



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20204145010000523

Fecha: 16-03-2020

TRD: 4145.010.21.1.914.000052

Rad. Padre: 20204145010000523

RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000052
(Marzo 16 de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA A LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI POR CORONAVIRUS (COVID-19)”

LA SECRETARIA DE SALUD PÚBLICA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, en uso de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas en la Ley 9 de 1979, la Ley 10 de 1990, la Ley 715 del 2001 artículo 44, 54, la Ley 1523 del 2012 y el Decreto Extraordinario N° 411.0.20.0516 del 2016, en los numerales 1,2,7,9,10,16, 18,23,27,33 y 34 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Nacional en el Artículo 2 preceptúa: “Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

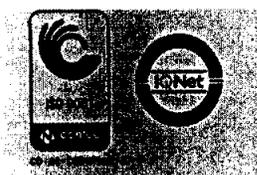
Que el artículo 48 de la Constitución Política de Colombia, señala: “La Seguridad Social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, en sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad, en los términos que establezca la Ley”.

Que el artículo 49 de la Constitución Política de Colombia, define: “La atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
(...)”.

Que la Ley 9 de 1979, Código Sanitario Nacional, profiere medidas sanitarias estableciendo que corresponde al Estado, como regulador en materia de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

Que la Ley 10 de 1990, por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones, en su artículo 1, sobre el Servicio Público de Salud, estipula que: “La prestación de los servicios de salud, en todos los niveles, es un servicio público a cargo de la Nación, gratuito en los servicios básicos para todos los habitantes del territorio nacional y administrado en asocio de las entidades territoriales, de sus entes descentralizados y de las personas privadas autorizadas, para el efecto, en los términos que establece la presente Ley.
(...)”.

Que la Ley 715 de 2001 en su artículo 54 enuncia: “El servicio de salud a nivel territorial deberá prestarse mediante la integración de redes que permitan la articulación de las unidades prestadoras de servicios de salud, la utilización adecuada de la oferta en salud y la racionalización del costo de las atenciones en beneficio de la población, así como la optimización de la infraestructura que la soporta. La red de servicios de salud se organizará por grados de complejidad relacionados entre sí mediante un





RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000052
(Marzo 16 de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA A LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI POR CORONAVIRUS (COVID-19)”

Sistema de referencia y contrareferencia que provea las normas técnicas y administrativas con el fin de prestar al usuario servicios de salud acordes con sus necesidades, atendiendo los requerimientos de eficiencia y Oportunidad, de acuerdo con la reglamentación que para tales efectos expida el Ministerio de Salud.

(...)

Que la Secretaría de Salud Pública Municipal a través de las Unidades Ejecutoras de Salud Ambiental (U.E.S.A), tienen la competencia en las actividades de inspección, vigilancia y control en los sujetos de interés sanitario según la Ley 715 de 2001.

Que en virtud a lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016 que compila el Decreto 3518 de 2006, el cual, crea y reglamenta el Sistema de Vigilancia en Salud Pública, Sivigila, para la provisión en forma sistemática y oportuna, de información sobre la dinámica de los eventos que afecten o puedan afectar la salud de la población y señala las funciones de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, en relación con el Sistema enunciado y determina que para garantizar el desarrollo y operación sostenida y coordinada del Sistema, la Nación y las direcciones territoriales de salud en sus áreas de jurisdicción, deberán organizar la Red de Vigilancia en Salud Pública, integrando a las entidades que de acuerdo con los modelos de vigilancia, tienen competencia u obligaciones en el sistema. De igual manera establece la forma de financiación de las funciones de vigilancia en salud pública.

Que en virtud a lo dispuesto en la Resolución 1220 del 2010 del Ministerio de la Protección Social, se establecen las condiciones y requisitos para la organización, operación funcionamiento de los Centros Reguladores de Urgencias, Emergencias y Desastres, C.R.U.E, en concordancia con la Resolución 0926 de 2017 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Señor Alcalde de Santiago de Cali expidió el Decreto 4112.010.20.0074 de 2018, para garantizar el desarrollo y operación del sistema de emergencias Médicas – S.E.M y establecer las condiciones y requisitos para la organización operación y funcionamiento del Centro Regulador de Urgencias, emergencias y Desastres— C.R.U.E en el Municipio de Santiago de Cali.

Que la Ley 1523 de 2012, por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, establece en su artículo 2, De la responsabilidad: “La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entiéndase: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres”.

Que la Ley Estatutaria de Salud Ley 1751 de 2015 establece en el artículo 2, que el derecho a la salud es autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo y que conforme con el artículo 49 de la Constitución Política, su prestación como servicio público esencial obligatorio, se ejecuta bajo la indelegable dirección, supervisión, organización, regulación, coordinación y control del Estado.





RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000052
(Marzo 16 de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA A LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI POR CORONAVIRUS (COVID-19)”

Que el Decreto Municipal Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016, en el artículo 139, establece las funciones de la Secretaría de Salud Pública Municipal de Santiago de Cali en los numerales 1, 2, 7, 9, 10, 18, 23, 27, 33 y específicamente en el numeral 34 la facultad para coordinar la integración de las redes de servicios de salud públicas y privadas en el Distrito Especial de Santiago de Cali; para el desarrollo de los planes preventivos, de mitigación y superación de las emergencias y desastres; sin que esto implique asumir costos de entidades diferentes a las distritales.

Que el Decreto Municipal 411.0.20.0609 de 2016, tiene por objeto regular la atención pre-hospitalaria para personas que requieren atención en vía y/o espacio público, a través del servicio de transporte especial de pacientes en el Municipio de Santiago de Cali.

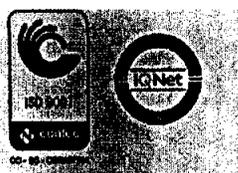
Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización Panamericana de la Salud (OPS) emitieron la Alerta Epidemiológica por el nuevo coronavirus (COVID-19) el 30 de Enero de 2020, declarada como emergencia en salud pública de importancia Internacional (ESPII), recomienda que los Estados Miembros, a la luz de la posible ocurrencia de eventos relacionados con el nuevo coronavirus (nCoV), garanticen que los trabajadores de la salud tengan acceso a información actualizada sobre esta enfermedad, que estén familiarizados con los principios y procedimientos para manejar las infecciones por nCoV y estar capacitados para consultar sobre el historial de viajes de un paciente para vincular esta información con datos clínicos.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social emitió la Circular Externa N° 0000005 de 11 Febrero de 2020, donde imparte las directrices para la detección temprana, el control y la atención ante la posible introducción del nuevo coronavirus (2019-nCoV) y la implementación de los planes de preparación y respuesta ante este riesgo.

Que el ministerio de Salud Pública y protección social mediante circular conjunta 0018 del 10 de marzo de 2020, estableció las acciones de contención ante el COVID-19 y la prevención de enfermedades asociadas al primer pico epidemiológico de enfermedades respiratorias. Delimitando las siguientes acciones:

- a) Minimizar los efectos negativos en la salud los organismos y entidades del sector público y privado deberán.
- b) Medidas temporales y excepcionales de carácter preventivo.
- c) Responsabilidades de los servidores, trabajadores y contratistas.

Que se hace necesario garantizar el funcionamiento de la Red de Hospitalaria de Urgencias; en la cual, se interrelacionan todos los niveles de atención en salud de Santiago de Cali y del Departamento, con el nodo central constituido por el (Centro Regulador de Urgencias y Emergencias) C.R.U.E del municipio y del departamento, con el objetivo de regular la potencial referencia y contra-referencia de pacientes, entre los diferentes niveles de atención, en situaciones de emergencia y desastre.





RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000052
(Marzo 16 de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA A LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI POR CORONAVIRUS (COVID-19)”

Que se hace necesario declarar la ALERTA AMARILLA en Santiago de Cali en el Sector Salud; lo cual incluye: entidades públicas y privadas que presten atención de servicios de urgencias en los diferentes niveles: Hospitalario, Clínicas, Centros y Puestos de Salud, entidades que presten el servicio de traslado de pacientes, grupos de epidemiología de las diferentes ESES e IPS, el Grupo de Respuesta Inmediata de la Secretaría de Salud Pública Municipal, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de salud a la población con eficiencia y oportunidad en Santiago de Cali.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo primero: Declárese en Santiago de Cali, la ALERTA AMARILLA en Salud en toda la Red Hospitalaria, Pública y Privada del Municipio.

Artículo segundo: Como consecuencia de la ALERTA AMARILLA todas las Instituciones prestadoras de servicios de salud, públicas y privadas, deberán durante la declaratoria:

1. Elaborar, implementar y socializar los planes de Contingencia diseñados en cada Institución para este evento particular.
2. Definir en la Institución Prestadora de Salud la activación del mecanismo de respuesta mediante el Comité Hospitalario de Emergencias.
3. Actualizar la cadena de mando, de acuerdo a la información previamente suministrada a las Secretarías de Salud, teniendo en cuenta los periodos de vacaciones, tiempos suplementarios de reposición del personal de los servicios y administrativo, incapacidades, entre otros y suministrar la información de cualquier cambio a las autoridades de salud.
4. Actualizar la cadena de llamado en cada servicio de las diferentes IPS y al menos dos puntos de enlace de la misma con la cadena de mando central de la Institución.
5. Establecer un área física segura equipada, protegida y de acceso fácil con capacidad operativa inmediata para la coordinación de la Respuesta (Centro de operaciones de emergencias), dando particular atención a la gestión de comunicación interna y externa.
6. Verificar la articulación de los equipos médicos en los servicios de urgencias, con las diferentes EPS y los servicios de traslado de pacientes y de suministros e insumos médico-quirúrgicos.
7. Garantizar la permanencia y disponibilidad del personal clave para la atención de los diferentes servicios. Considerar personal crítico y establecer una alternativa de reemplazo alternativo en caso de incapacidad.
8. Asegurar el bienestar y seguridad del personal durante la atención, incluyendo el seguimiento y acompañamiento del personal expuesto mediante la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud



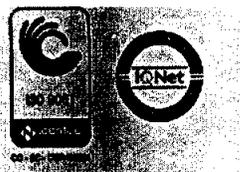


RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000052
(Marzo 16 de 2020)

"POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA A LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI POR CORONAVIRUS (COVID-19)"

en el Trabajo.

9. Verificar los flujos y mecanismos de información, educación y capacitación continua dirigida a todo el talento humano acerca de la situación de la emergencia, los roles y responsabilidades en la institución, así como las acciones que se llevan a cabo y las que se realizarán.
10. Actualizar la lista de teléfonos de los "Stake Holders" (entidades relacionadas interna y externamente para atender una emergencia) de la entidad. (personal interno y entidades). En particular tener a mano los teléfonos del Centro Regulador de Urgencias y Emergencias C.R.U.E. Municipal por parte de los servicios de urgencias de las I.P.S, E.A.P.B (especialmente centrales de referencia) y las empresas que prestan servicios de traslado asistencial de pacientes a los diferentes canales de comunicación línea fija 4865555 opción 3 y WhatsApp: 3174303331, 3004033490 y CRUE Departamental, 6206820
11. Revisar vínculos operativos con entidades del sector para lograr en caso de necesario "apoyo técnico o de servicios".
12. Estandarizar procedimientos para recoger, verificar y validar datos e información de la emergencia y contar con el personal capacitado.
13. Realizar "Triage inteligente": identificación rápida de pacientes con sintomatología respiratoria aguda (articulación desde la puerta de entrada idealmente) y la sala IRA con condiciones optimizadas para la prevención y el control de infecciones respiratorias.
14. Definir las zonas de expansión hospitalaria para prevenir condiciones de mayor demanda del servicio asociada a la probable materialización de varios de "Casos por corona-virus" durante este periodo. Considerar: personal, equipo e insumos necesarios.
15. Verificar las condiciones del sistema de referencia y contra referencia hospitalaria; incluyendo las especialidades con las cuales cuentan, su disponibilidad de camas para cada especialidad, Unidad de cuidados intensivos UCI, Unidad de Cuidados intermedios UCIM, disponibilidad de hemoderivados y la red de ambulancias.
16. Las empresas que presten el servicio de transporte asistencial de pacientes, deberán informarse de los dispositivos de flujo vial establecidos por el tránsito para lograr una garantía en la movilidad; tanto en la entrada, como de salida de una o varias ambulancias en caso de situaciones críticas por bloqueo u otros, que demoren el traslado de pacientes.
17. Las IPS deben suministrar contacto efectivo y permanente para la obtención de información oportuna al CRUE Municipal y a los referentes de la Secretaría de Salud Pública Municipal que requieran acceso a la información y de seguimiento de pacientes.
18. Considerando la situación epidemiológica a nivel mundial con respecto al nuevo coronavirus (COVID-19), se hacen las siguientes recomendaciones: Activar la ruta para la notificación: Se deberán garantizar por parte de las instituciones Prestadoras de Servicios de Salud (públicas y privadas) el





RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000052
(Marzo 16 de 2020)

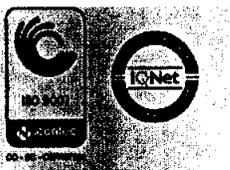
“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA A LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI POR CORONAVIRUS (COVID-19)”

cumplimiento de la notificación de Infección Respiratoria Aguda - ficha 348 si IRA Grave requiere hospitalización y en la 346 si es IRA Leve Moderada, requiere manejo ambulatorio, a través del SIVIGILA (Sistema Nacional de Vigilancia en Salud Pública).

De acuerdo a la ruta de atención establecida, la notificación de los casos probables deberá realizarse al Centro Regulador de Urgencias y Emergencias Municipal Cali, al teléfono 486 55 55 opción 7 y al email: sicosemcali@gmail.com. De igual manera el caso puede ser notificado al equipo de respuesta inmediata al teléfono 318 565 78 79.

19. Estar en alerta para detectar en visitantes y ciudadanos del común que hayan estado de viaje o tenido algún contacto con personas de los países donde se han confirmado circulación comunitaria del virus.
20. El Ministerio de Salud y Protección Social es la única Institución nacional autorizada para emitir información al público.
21. Todo el personal de salud de primera y segunda respuesta deberá hacer la solicitud del respectivo carnet de MISIÓN MEDICA.
22. La Secretaría de Salud Pública Municipal podrá disponer en compañía de la Secretaría Departamental de Salud del Valle de un equipo permanente, que en cualquier momento verificará el estado y condiciones de los planes de emergencias, contingencia y condiciones generales de refuerzo de los servicios.
23. Garantizar la existencia de jabón o alcohol glicerinado en todos los baños de la Institución, al igual que toallas desechables y bolsas plásticas distintivas para su disposición, que garanticen la orientación hacia desechos hospitalarios.
24. Verificar que todo el personal tiene las condiciones de conocimiento sobre la prevención y cuidado suficientes para la atención de pacientes con COVID-19.
25. Considerar dentro del concepto de TRIAGE Inteligente, la orientación hacia espacios de consulta externa o de urgencias independiente de la unidad de urgencias como tal.
26. Garantizar que todo el personal conoce el tema coronavirus (COVID-19) desde el portero que tiene el primer contacto con el paciente facilitando el triage inteligente; es decir, reorientar en forma inmediata al paciente con IRA o IRAG desde su llegada, facilitándole un tapabocas y en particular a la población adulto mayor y de alto riesgo como pacientes en tratamiento de Cáncer, quimioterapia, radioterapia, inmunosuprimidos, o con cirugía previa cardiopulmonar.
27. Alertar las Unidades Ejecutoras de Saneamiento Ambiental ((U.E.S.A) las 24 horas.

Artículo tercero: Establecer el centro de regulación de urgencias y emergencias municipal como Puesto de Mando Unificado de todas las acciones y actividades que se definan para contener y en caso dado, orientar y manejar la epidemia por coronavirus en la





RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000052
(Marzo 16 de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA A LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI POR CORONAVIRUS (COVID-19)”

ciudad de Santiago de Cali. El cual servirá como punto intersectorial de reuniones y de toma de decisiones

Artículo cuarto: Articular el sistema de salud integrando un comité intersectorial donde participen las diferentes EPS, ARL, IPS que permitan optimizar los recursos a través del centro de regulación de urgencias como único eje de referencia autorizado en la ciudad para paciente con coronavirus.

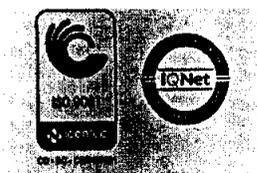
Artículo quinto: Convocar la participación activa de los diferentes grupos de especialistas de las diversas ramas de la salud y en particular epidemiólogos, internistas e infectólogos, para orientar el manejo médico y en salud pública, los cambios que día a día el sistema exija, sin desconocer la importancia de otras especialidades o profesiones de salud o profesionales de las distintas áreas que prestan el servicio de salud que son también importantes.

Artículo sexto: Convocar a todas las facultades de salud de la ciudad, para que con su conocimiento, capacidad científica, capacidad investigativa apoyen permanentemente el proceso que se nos propone tendremos que enfrentar como Estado y comunidad.

Artículo séptimo: Para personas que el sistema de salud haya definido el aislamiento en casa, a mantener las recomendaciones de cuidado que las diferentes IPS y empresas aseguradoras determinen. Tal es el caso para pacientes y sus cuidadores: definiendo una habitación independiente con baño preferiblemente, aislando loza, cubiertos, toallas, a realizar el cambio diario de ropa de cama de ser posible, a mantener el cuidado con las secreciones y el uso del tapabocas específico para el paciente afectado, para protección de otros miembros de la familia cuando tenga contacto con ellos, mantener el permanente lavado de manos, cuidado higiénico de la tos, de superficies y áreas del paciente enfermo e igualmente para su cuidador o cuidadora quien debe seguir el protocolo de cuidado que se le indique.

Artículo octavo: Convocar la participación de los diferentes grupos de socorro teniendo como principio el autocuidado extremo, siguiendo los lineamientos anteriormente señalados, a mantener su disponibilidad para la participación cuando sean requeridos, preparando no solo las condiciones básicas de aislamiento y protección personal sino además de higiene de sus equipos, materiales e infraestructura física que pueda ser necesaria en cualquier momento.

Artículo noveno: A los prestadores de servicios de salud y de transporte en ambulancias a garantizar las condiciones de asepsias de sus equipos y vehículos de transporte y adelantar los protocolos de asepsia después de cada servicio, a verificar diariamente las condiciones físicas en términos de sintomatología respiratoria de su personal y en caso extremo de presentarse una oleada como las sucedidas en algunos países europeos considerar los aspectos relativos a salud mental.





RESOLUCIÓN No. 4145.010.21.1.914.000052
(Marzo 16 de 2020)

“POR EL CUAL SE DECLARA LA ALERTA AMARILLA A LA RED DE INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIO DE SALUD DE SANTIAGO DE CALI POR CORONAVIRUS (COVID-19)”

Artículo décimo: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y tiene vigencia hasta que se considere que han disminuido o aumentado el nivel de alerta de acuerdo a la evolución epidemiológica.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los dieciséis (16) días del mes de Marzo del año dos mil veinte (2020).


MIYERLANDI TORRES AGREDO
Secretaría de Salud Pública Municipal

Proyectó: Guillermo Velasco Echeverry- Médico Especializado. Paola Andrea Ramirez Aponte-Contratista. 
Jorge Humberto Mena – Medico Epidemiólogo – contratista. 
Jorge Holguín-Medico - Responsable Salud Pública y Vigilancia Epidemiológica. 
Silvio Duque – Profesional Universitario – Responsable del comportamiento de los Eventos de Interés en Salud Pública. 
Elaboró: Paola Andrea Ramirez Aponte-Contratista. Orfidia Carabali Valencia – contratista. 
Revisó: Yanet Vélez Jaramillo- Subsecretaria de Protección de la Salud y Prestación de Servicios. 
Alicia Rodríguez Palacio- Profesional especializado. 